

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría

Cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Decreto de 10 de Febrero último, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido fijar las condiciones que deben reunir los periódicos que se publican en el Archipiélago para poder optar á los beneficios de la tasa de los telégramas del interior, con arreglo al art. 1.º del citado Real Decreto y son las siguientes:

- Que el periódico sea diario.
- Que se publique en esta Capital.
- Que se haya dedicado ó se dedique á publicar noticias de carácter político de la Península, y que sus Directores lo soliciten de este Gobierno al y que les sea concedida dicha gracia.
- Que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General se publica en la «Gaceta» á los fines oportunos.

18	Id.	83	6	»	Enriqueta Aldecoa de Escasi.
20	Recoletos.	92	2	»	Fr. Gervacio Segura.
21	Ermita.	92	3	»	D.ª Silvestra Santiago.
21	Castrense.	92	5	»	» María Fuentes Salvador.
22	Binondo.	92	6	»	» Canuta de los Santos Lusara.
25	Id.	20	3	»	» José Fernández Palú.
27	Ermita.	50	7	»	» Teodoro de Castro.
29	Sta. Cruz.	92	8	»	» Ricardo Fajardo.

Prorrogados: cumplidos los 3 años.

7	72	5	D.ª Dolores Hernandez.
8	72	7	» Juan Zamora y Corro.
10	72	8	» Luis de la Escosura y Corona.
20	77	4	» José Gabriel E. y Esquivel.
24	78	4	» Juan Fernandez.
26	73	7	» Balbina Sarili de Goyena.
27	74	4	» Francisco Mortera.
24	8	4	» José Marsan.

Párvulos: cumplidos los 5 años.

12	Quiapo.	238	María Palasin.
27	Sampaloc.	240	María Amparo del Pozo y G. Calderon.

Prorrogados: cumplidos los 3 años.

14	168	Rafael de la Vara y Lopez.
Manila,	9 de Junio de 1890.	—Bernardino Marzano. 2

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los Sres. D. Antonio Gutierrez, D. Federico Rodriguez, D. Rafael Gonzalez y D. Domingo Arias, Administradores é Interventores que fueron de la provincia de Albay, se servirán presentar en esta Intervencion general del Estado, dentro del plazo de diez dias, para recoger documentos que interesan á dichos Sres.

Manila, 10 de Junio de 1890.—Nicolás Cabañas. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 2 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º, lote núm. 5 que durante dos años pueden necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 103 de 15 de Abril próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 27 de Mayo de 1890.—Manuel Carriles. 1

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 2 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º, lote núm. 1 que se necesiten en este Arsenal durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion de equivocaciones insertos en las «Gacetas de Manila» números 101 y 110 de 13 y 22 de Abril último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Cavite, 27 de Mayo de 1890. — Manuel Carriles. 1

Don Angel Pumariño Bentosinos, Comisionado de apremio nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Lugo.

Hace saber: Que en expediente administrativo instado por la Direccion de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, solicitando la ejecucion de la Delegacion de Hacienda que autorizó contra el ex recaudador de contribuciones que ha sido del partido de Vivero en la provincia de Lugo, D. Urbano de Bedia y Coral, sobre reclamacion de 12.767 pesetas 19 céntimos, resto de mayor partida que segun certificacion de la Intervencion de aquella Sucursal resulta estar adeudando por recibos pendientes de cobro, y que tiene reconocido el D. Urbano de Bedia, para lo cual fué embargada la casa núm. 6 de la plaza de la Constitucion de esta Villa compuesta de tres pisos altos y además dos suertes de tierra destinada á huerta de verduras de los que se tomó razon en el Registro de la Propiedad del partido, cuya casa y una de las huertas era de D.ª Josefa Rey y Parque viuda de D. Antonio de la Caballería madre política de D. Urbano Bedia á quien aquella garantizó hipotecando con otras varias fincas á la seguridad del cargo que en si tomaba, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» de la Península y de la del Archipiélago de Filipinas para que les obste esta ejecucion á todos los herederos de la D.ª Josefa Rey Parga que se hallan ausentes, ya sea en la misma Península ya en aquel Archipiélago en donde uno de los mismos llamado D. Javier de la Caballería se dice reside en el pueblo de Samaro; debiendo advertir que transcurrido que sea el término de 6 meses á contar desde la fecha de la insercion sin apersonarse á este expediente, continuará la ejecucion hasta hacer efectiva dicha cantidad con descuento de lo que hasta entonces se entregue y el importe del arriendo verificado en 24 de Diciembre último, previo abono de intereses al pago de cada vencimiento. Y que así conste firmo el presente en Vivero á 31 de Diciembre de 1889.—Angel Pumariño.

Así resulta del original y para que tenga efecto la insercion se libra el presente en Lugo á 19 de Enero de 1890.—El Comisionado, Angel Pumariño.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el dia 12 de Junio de 1890. Arada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73 —Jefe de la Comandancia de Artillería. D. Bernardino Bedia.—Imaginaria, otro del mismo, D. Diego Arno.—Hospital y provisiones, núm. 73, 5.º Capitanía.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la plaza, núm. 70. Orden de S. E. el General Gobernador Militar.—T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, prorrogados y cumplidos en el Cementerio general de Dilao, respecto de los que se encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion. El Excmo. Sr. Corregidor en virtud de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo hagan en el plazo de diez dias á contar desde el día siguiente del primer anuncio: en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario común los restos que contengan los mismos; pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos los 5 años.

Parroquias Tramos Nichos	
2 Ermita.	91 9 D.ª Ciriaca Suarez.
9 Binondo.	28 9 » Estefanía Anido de Bertoluci.
10 H. S. J. de Dios.	15 3 » Roberto Verdú.
12 Tondo.	18 4 » Bernardina Abreu de Medina.
14 Binondo.	24 5 » Santiago Dondis.
15 Catedral.	80 3 » María Dolores Ayanza.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Per disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 985 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 33, correspondiente al dia 2 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el 27 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 1661 pesos 31 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 116, correspondiente el dia 24 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4368 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 161, correspondiente al dia 8 de Diciembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior Decreto de 18 de Julio del año último, publicado en la «Gaceta», núm. 199 del dia 22 de dicho mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1, de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), el dia 27 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1208 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que fué publicado en la «Gaceta de Manila» número 92, correspondiente al dia 2 de Abril último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 11.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 396 pesos, 61 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», número 155, correspondiente al dia 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompa-

ñando precisamente por separado el documento de garantía correspondientes.

Manila, 16 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos y cuatro octavos de peso por cada racion y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente

Manila, 30 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0.12 4/ de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Pampanga.

3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga.

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pue la procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas del Reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Pampanga se compondrán de los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso. Tres y media onzas de pescado fresco ó en su defecto seco ó salado con el condimento necesario para formar un guiso, el cual podrá consistir en frutas y legumbres de la estacion apropiadas para el objeto.

Desayuno.

2 chupas de arroz de 2 a blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2 a blanco de Saigon limpio de polvo, palay vichos ó sustancias extrañas.

Quando el rancho sea de carne.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan 3 libras de sal de cocina por cada cien presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor pfs. 0.12 4/ pesos por cada cien presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada presos agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábano, camias, guayabas, santol, brotos tiernos de camote, cancong pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Quando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 y 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Carceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/ de pfs. 8000 que se calculan importará este servicio durante los años de la

contrata, la cual deberá prestar en metálicos valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contrato el todo ó parte de la fianza, quedará obligada la contratista en el plazo de 15 dias, trascurrido el haberlo hecho se dará por rescindida la contrata y el juicio del rematante, y con los efectos previstos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1888.

10. El contratista no tendrá derecho á otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, sequias, terremotos, inundaciones, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar el servicio á otro, solicitará el correspondiente consentimiento de la Direccion general de Administracion Civil á su mismo, para que con este documento sea como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura pública de los diez dias hábiles siguientes al en que se firme de la aprobacion del remate hecho á su favor, otorgar para garantizar el contrato así como ocasionar á la saca de la primera copia que se facilitará á la Direccion para los efectos que previene el artículo 12.º

13. En caso de muerte del contratista que hubiere otorgado este contrato, á no ser que los herederos puedan cumplir las condiciones estipuladas en el contrato, previo otorgamiento de la escritura correspondiente, se procederá á rescindir el contrato.

14. La Administracion se reserva el derecho de rescindir este contrato por espacio de dos meses, con sujecion á sus intereses ó de rescindirle, indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones de la escritura ó impidiere que el contrato se lleve á cabo dentro del término fijado en el artículo 12.º, se tendrá por rescindido el contrato y el mismo rematante: siempre que esta demora tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo las condiciones, pagando el primer rematante la multa que resulte y satisfaciendo al Estado los gastos que le hubiere ocasionado la demora en el cumplimiento del contrato.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas obligaciones se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase alguna admisible, se hará el servicio por cuenta del Estado á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es necesario que el licitador precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 400, cinco por ciento tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse al pliego de condiciones el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero no excluye el derecho de licitar en la contrata.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado extendidas en papel de sello 3.º firmado por el licitador, en la fórmula que se designa al final de este pliego, cándose además en el sobre la correspondiente fianza personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse un depósito de que habla la condicion 1.ª

20. No se admitirá proposicion alguna que modifique el presente pliego de condiciones, ni la condicion 1.ª en lo relativo al tipo de progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del Superior Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, viéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse en su cumplimiento, inteligencia, rescision y ejecución, en la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá un pliego verbal por diez minutos entre los licitadores, á aquellas, adjudicándose al que mejorare más su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los licitadores, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

23. Finalizada la subasta, el Presidente de la Junta de Almonedas, el rematante que endose en el acto á favor de la contrata y con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los documentos de depósitos serán devueltos al rematante á sus intereses.

Bacolor 13 de Mayo de 1890.—El Secretario de la Junta de Almonedas, Tronquet.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de..... pfs. por cada racion diaria y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la «Gaceta» del dia.....de.....de 189 de..... que ha entrado debidamente.

Acompaño por separado el documento que he depositado en la Caja de Depósitos en la cantidad de pfs.....

Fecha y firma

disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, el arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1112 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas expresada Direccion que se reunirá en la casa número de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de San Francisco, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de la provincia, el dia 27 de Junio próximo á las diez y siete de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en un papel sellado con el sello 10.º, acompañando precisamente por ser el documento de garantía correspondiente.

de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» número 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

Se arrienda por el término de tres años el arriendo expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1112 pesos anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que concuerde con el correspondiente documento, que en el acto al Señor Presidente de la Junta, se consignará, respectivamente, en la Caja de Almonedas de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 166.80 como equivalente al cinco por ciento del importe del arriendo que realiza. Dicho documento se deberá presentar á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

Constituida la junta en el sitio y hora que se señale en los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los diez minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y sellados, los cuales se numerarán por el orden en que se reciban y despues de entregados no podrán cambiarse bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Sr. Presidente; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere admitido, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de Almonedas, en el dia y hora que se señale y anunciará con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo

iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exproceso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que

los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

- 1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada de terreno que ocupe cada duesto.
- 2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco



fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que de termina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila, 20 de Mayo de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graño.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de \$ 166'80 céntimos.

Es copia, García.

Fecha y firma.

1

1.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1890.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Junio de 1890. Formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia de finalizar la misma, and sub-columns for Pesos and Cént.

Manila, 9 de Junio de 1890.—El Jefe de la Sección de operaciones.—Antonio de Córdoba.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 11 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table showing the number of bodies buried in Manila, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes, Chinos) and sex (Hombres, Mujeres).

Manila, 11 de Junio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Table showing the relation of amounts collected as alms for the Santo Hospital in May 1890, listing names and amounts.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table showing the movement of patients in the Hospital of San Juan de Dios in Manila, including admissions, discharges, and deaths.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. José Fosinoz, Administrador que fué de ambos Camarines en el año 1867, ó á sus herederos y causa habientes si hubiese fallecido, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, á fin de recoger y contestar

el pliego de cargos que del expediente sobre la aplicacion de varios efectos timbrados y 1168 granos de vino en el fielato de Daet, resultan contra Sr. Fosinoz, en la inteligencia que de no haberse parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila, 6 de Junio de 1890.—Luis Sagües

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia recaida en la causa núm. 5301 contra Faustino Sabido, se cita llama y emplaza á los testigos acusados Benito Magpayo, soltero, mayor de edad, Bulacan provincia del mismo nombre, Vicente Alhambra, mayor de edad, de oficio doméstico, natural de Tomás provincia de la Union, Patricio Lardizabal, mayor de edad, de oficio doméstico, natural de Taguig, de oficio criada, natural del arrabal de Sta. Cruz; y fuero del de Sampaloc, para que en el término de á partir desde la publicacion del anuncio, en la «Gaceta» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, dentro del aludido plazo, se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi de Junio de 1890.—Bonifacio Briones.

Don José Barberán, Juez de primera instancia en el Juzgado del distrito de Intramuros. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesante Juan Igual, indio, casado, sin hijo de 31 años natural de Malinao provincia de Capiz y vecino de la Capital, de profesión conductor de correos, á fin de que dentro de 30 días, contados desde la publicacion del edicto, se presente en este Juzgado para ser notificado, Real auto recaido en la causa núm. 5422 que se trata el mismo y otro por tentativa de estafa y después de hacerlo así, le oír y administraré justicia en caso contrario, sentenciare dicha causa en su ausencia, rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Manila á 10 de Junio de 1890.—José Bonifacio Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en el distrito de Intramuros, se cita llama y emplaza al testigo Goba, para que por el término de 9 días, contados desde la insercion del presente anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 5712 por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Manila y Escribanía del Juzgado de Intramuros á 10 de Junio de 1890.—Francisco R. Cruz.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en la provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en plenas de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de oficio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y tercera vez al procesado Santiago de Jesús, casado, natural y vecino de Barasoain, de 30 años empadronado en la cabecera núm. 35 de D. Mariano, para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado sus carceles á defenderse á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5995 por hurto, de hecho, oír y le administraré justicia y de lo contrario, sentenciare en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Bulacan, 6 de Junio de 1890.—Alfredo García de Castro.—Por mandado de su Sría., Andrés Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Samson y Damian Samson, naturales y vecinos de Pulián de esta provincia, para que por el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la Real sentencia recaida en la causa núm. 5282 seguida en este Juzgado contra los mismos por hurto, apercibidos que de no hacerlo, se suspenderá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Bulacan, 9 de Junio de 1890.—Alfredo García de Castro.—Por mandado de su Sría., Andrés Alvarez.

Don Ramon Arriola, Juez de primera instancia en la provincia de Nueva Vizcaya por sustitucion reglamentaria de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de oficio. Por el presente cito, llamo y emplazo á los inculcados Gregorio, Lorenzo y Francisca Alviar, vecinos de Bayambang de la provincia de Pangasinan, testigos en la causa núm. 797 seguida en este Juzgado contra el carpó Alviar, por estafa, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten personalmente en este mismo Juzgado, á fin de ser notificados de la precitada causa, apercibidos que de no hacerlo así, se les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho. Dado en Bayombong á 2 de Junio de 1890.—Ramon Arriola.—Por mandado de su Sría.—Bonifacio Abanag, Esteban

Don Eduardo Alcántara y Garchitorea, Teniente Coronel Caballería de Filipinas y Fiscal del mismo. Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado Tapagan Barandan, por el delito de primera vez ignorando el paradero de dicho individuo, en uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» de esta Capital, verifique su presentacion á esta Fiscalia, en el cuartel de Santa Lucia de esta Plaza, para ser notificado de los cargos que se le imputan, y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldia, y en su ausencia, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila, 7 de Junio de 1890.—Eduardo Alcántara.—Por mandado de su Sría.—El Secretario, Antonio Pastor. Señas de Eusebio Tapagan Barandan, natural de la provincia de Ilocos Norte, hijo de José y de María, 1'58 milímetros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, chata, de color moreno, de barba ninguna, boca de estado soltero y de oficio labrador.